

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que se encuentra trabada la Litis y el demandado ARGEMIRO AGUIRRE MONTOYA contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal procesal. Sírvase proveer.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**  
Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintiuno

Sustanciación	10
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Venfi SAS
Demandados	Argemiro Aguirre Montoya y Maria Eucaris Gutierrez Restrepo
Radicado	05-129-40-89-002-2018-00520-00
Asunto	Traslado Contestación

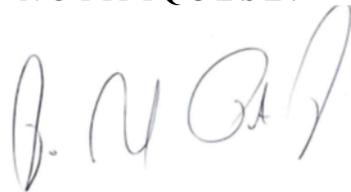
De conformidad con lo establecido en el Artículo 443-1 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el demandado ARGEMIRO AGUIRRE MONTOYA, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN LUIS VILLANUEVA MEZA con T.P. N° 84.212 del C. S. de la J., para que represente al señor ARGEMIRO AGUIRRE MONTOYA

Téngase notificada por aviso a la señora MARIA EUCARIS GITIERREZ RESTREPO, quien dentro del termino del traslado guardo silencio.

Se requiere al demandado para que allegue al Juzgado los comprobantes de los abonos realizados a la obligación, por cuanto estos no fueron presentados, pese a enunciarlos en el escrito de contestación .

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°03 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria